



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N°.....114-2016-IPD/P.....

Lima...19.. de.....Julio..... del ..2016.....

### VISTO:

El Informe N° 099-2016-IPD/DINADAF de fecha 15 de junio de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte; y

### CONSIDERANDO:

Que, por mandato de la Ley N° 28036-Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), conforme lo prevé el artículo 7 de dicho cuerpo normativo;

Que, el artículo 46° de la citada Ley adopta la denominación de "Ciclo Olímpico", en lo que respecta al desarrollo de los periodos de vigencia de mandato de los miembros integrantes de las Juntas Directivas electas en las Federaciones Deportivas Nacionales, adoptándolo como de observancia obligatoria;

Que, con el Informe del Visto, la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados indica que, la Carta Olímpica es la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo, de las normas y de los textos de aplicación adoptados por el Comité Olímpico Internacional – COI que rige la organización, la acción y el funcionamiento del Movimiento Olímpico y fija las condiciones de la celebración de los Juegos Olímpicos;

Que, asimismo, afirma que las referencias cronológicas demarcadas a través de la Carta Olímpica, han sido de observancia para todas las Federaciones Deportivas Nacionales, siguiendo éstas el referido Ciclo Olímpico, como base para llevar a cabo la implementación de sus procesos electorales;

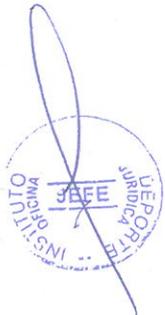
Que, de lo dispuesto en la Ley N° 28036 y modificatorias, se puede deducir que, el legislador ha acogido el periodo de una Olimpiada, denominado Ciclo Olímpico, como base de referencia para la celebración de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Nacionales, dado que enmarca con precisa notoriedad (incluso internacional) etapas deportivas representativas en la mayoría de deportes, apelando al sentido de universalidad que enmarca el concepto de olimpismo en el que hacer deportivo;

Que, sobre el particular, es de indicar que la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, referida a procesos eleccionarios, marca una excepción con respecto a los procesos eleccionarios de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, que elegirá a su directorio después de la "Copa Mundial FIFA";

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto que precise de manera obligatoria los periodos eleccionarios de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales y hacerlo de conocimiento a todos los entes involucrados;

Con el visto de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento aprobado por D.S.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N°...114-2016-IPD/P.....

Lima...19... de..... Julio..... del ...2016...

N° 018-2004-PCM; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- PRECISAR** que el término "Ciclo Olímpico", en el marco de la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias, es de observancia obligatoria para la vigencia del periodo de las Juntas Directivas electas en las Federaciones Deportivas Nacionales, a excepción de la Federación Peruana de Fútbol, la cual toma como referencia a la "Copa Mundial FIFA".

**Artículo 2°.- DECLÁRESE** que el periodo de elección para efecto de las juntas directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales, está comprendido por el periodo inmediatamente posterior al "Ciclo Olímpico"; es decir, aquel que se inicia el 1 de enero del año siguiente a la celebración de los Juegos Olímpicos y culmina el 31 de diciembre del año en que finaliza el siguiente Juego Olímpico.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Dirección Nacional de Deporte Afiliado DINADAF notifique la presente resolución a las Federaciones Deportivas Nacionales para su conocimiento y cumplimiento obligatorio.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en el Portal Web Institucional del Instituto Peruano del Deporte: [www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

